

## **RESOLUCIÓN CAL-HKK-2023-2025-0518**

## EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

## CONSIDERANDO:

**Que,** los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;

**Que,** el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

**Que**, el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley y a quienes correspondería presentarlos;

**Que**, el artículo 136 de la Carta Magna determina que los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará;

**Que**, el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la presentación del proyecto, establece que los proyectos de ley serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional distribuya y difunda el proyecto a todas las y los asambleístas y en el portal web oficial de la Asamblea Nacional, y se remita al Consejo de Administración Legislativa;

**Que**, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la calificación del proyecto, determina que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos y verificará que cumplan con los requisitos, estableciendo la prioridad para su tratamiento;

Que, mediante Memorando Nro. AN-TBJE-2024-011-ME, con trámite 455162, de 03 de septiembre de 2024, el asambleísta Johnny Enrique Terán Barragán, presentó el "PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE TRABAJO Y LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO QUE REGULA LA OBLIGATORIEDAD EN LA CONTRATACIÓN A JÓVENES"; y, que dicho proyecto de ley cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, de acuerdo con el Informe de la Unidad de Técnica Legislativa remitido mediante Memorando Nro. AN-SG-UT-2024-0515-M de 16 de septiembre de 2024, a través del Sistema de Gestión Documental DTS 2.0; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,



## **RESUELVE:**

Artículo 1.- CALIFICAR el "PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE TRABAJO Y LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO QUE REGULA LA OBLIGATORIEDAD EN LA CONTRATACIÓN A JÓVENES", presentado por el asambleísta Johanny Enrique Terán Barragán, el mismo que fue ingresado a través del Memorando Nro. AN-TBJE-2024-011-ME, con trámite 455162, de 03 de septiembre de 2024, en virtud de que cumple con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- NOTIFICAR con la presente Resolución al proponente y a la Presidencia de la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social conforme lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a fin de que inicié el tratamiento del "PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE TRABAJO Y LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO QUE REGULA LA OBLIGATORIEDAD EN LA CONTRATACIÓN A JÓVENES".

Artículo 3.- AUTORIZAR a la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social, para que, de ser el caso, proceda con la unificación del "PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE TRABAJO Y LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO QUE REGULA LA OBLIGATORIEDAD EN LA CONTRATACIÓN A JÓVENES" con otro u otros proyectos de la misma materia que se encuentren en conocimiento y trámite de la comisión, en aplicación a lo dispuesto al artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los diecinueve días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro.

SRTA. REBECA VIVIANA VELOZ RAMÍREZ Vicepresidenta de la Asamblea Nacional

ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO, MSC. Secretario General